

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 3 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno superior político de la provincia
de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Gobernacion del Reino, me di-
ce lo que copio.*

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.
—2.^a Seccion.—Circular.—Por el Ministerio de
la Guerra se me ha comunicado con fecha 17 del
corriente la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de las
diferentes consultas hechas por los Capitanes ge-
nerales, Diputaciones provinciales é Inspectores ge-
nerales de las armas, sobre el modo que ha de
seguirse con los prófugos, tanto del alistamien-
to de cien mil hombres, como en el acordado úl-
timamente por el Real decreto de 26 de Agosto
último, no obstante lo prevenido por particu-
lares resoluciones; ha tenido á bien S. M. oír
sobre este delicado asunto al Tribunal es-
pecial de Guerra y Marina, á quien se diri-
gió el expediente general formado en este Mi-
nisterio de su interino cargo; y conformándose
con su dictámen, interin se establece la nueva
Ordenanza de reemplazos ó las Cortes determi-
nen lo mas conveniente, se ha servido disponer
S. M. se observen las aclaraciones siguientes:

1.^a En los expedientes de los prófugos se pro-
cederá como está prevenido en los artículos 47,
48 y 49 de la Ordenanza de reemplazos.

2.^a Para la observacion de los artículos 7.^o
y 8.^o del Real decreto de 28 de Octubre de
1835, se entenderá que el acuerdo con las Di-
putaciones provinciales de la Autoridad militar su-
perior ha de ser como revision, asesorándose al
efecto; y por lo mismo no presidirá la Diputa-
cion provincial para no quedar sujeto, sino en
plena libertad como revisor.

3.^a Los Capitanes generales expedirán las li-
cencias á los quintos que sustituyan los prófugos
antes de pertenecer aquellos á Cuerpos determi-
nados del Ejército; pero una vez que esten ya
destinados á ellos, será esta atribucion del In-
spector del arma, al que ha de pasarse el expen-
diente para su aprobacion en el examen y reco-
nocimientos de la aptitud fisica, estatura, dispo-

sicion y demas calidades necesarias á la admision
en el servicio.

4.^a Los quintos sustitutos de los prófugos,
comprendidos en los párrafos 1.^o y 4.^o del ar-
tículo 51 de la Ordenanza de reemplazos, goza-
rán del beneficio que concede el artículo 54 de
la misma, sin prescripcion de tiempo.

5.^a Este mismo beneficio solo se concede á
los demas por el término de un año, contado
desde la publicacion de la quinta; extendiéndose
á solo los padres y hermanos la facultad de li-
bertarlos para la aprehension de algun prófugo
denunciado por ellos; y pasado el año no se li-
bertarán de servir, aunque pretendan entregar
mil y quinientos reales, ni otra cantidad, sien-
do entonces el prófugo igual al aplicado por diez
años á las armas por sentencia.

6.^a La baja de los quintos sustitutos será ac-
to continuo á la alta de estos; si una y otra
se verifica en el mismo Cuerpo, y siendo indi-
ferente, se licenciara al sustituto cuando constare
oficial y documentalente que el prófugo es-
tá admitido y afiliado.

7.^a Finalmente, el tiempo de empeño en el
servicio para el prófugo se entenderá en el de
diez años, como se designa en la Real orden de
25 de Enero de 1831, sin perjuicio de la con-
denacion de costas del proceso; y demas resul-
tas á que se contrae el artículo 49 de la Or-
denanza de reemplazos, la cual queda vigente con
referencia á los que auxiliaren prófugos.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su
conocimiento y efectos correspondientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de
Octubre de 1836.—Lopez.

*Y se inserta en el Boletin para no-
ticia de los pueblos de esta Provincia
y su exacto cumplimiento.*

*Logroño 6 de Noviembre de 1836.
=El Gefe superior político.=Angel Iz-
nardi.*

*Don Angel Iznardi, Gefe politico superior de la
Provincia de Logroño*

Por el presente autorizo á D. Manuel M...

de Ochagavía, Presbítero religioso exclaustro, exatedrático de filosofía en los colegios de la orden que fue de S. Francisco, para que explique con rigor y formalidad los tres cursos de dicha ciencia con sujeción de arreglarse á lo prescrito en el plan de estudios, últimamente mandado observar por el gobierno. Y para que conste doy el presente que firmo sellado con el de esta provincia en su Capital á ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—Angel Izuardi.—El Secretario, Genaro Maria de Gamiz.

Los estudiantes que quisieren asistir á probar su curso, podrán verificarlo en la villa de Haro donde el espresado fijará su residencia desde el primero de Diciembre próximo.—Manuel Maria Ochagavía.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

(Minas.)

Circular.—En el Boletín oficial de 13 de Julio número 57 de este año hice presente á los pueblos la precisión con que el Gobierno de S. M. reclamaba de mi autoridad las noticias que en ella se pedían acerca de las Minas de carbon de piedra existentes en esta provincia; posteriormente he reiterado mi comunicacion con fecha 10 de Octubre sin que hasta ahora haya podido llamar el objeto de mi deseo, por la morosidad de una gran parte de los pueblos que aun quedan en descubierta. Conviene pues que en el término preciso de ocho dias contados desde el recibo de esta mi orden lo verifiquen los que no lo hayan hecho, sirviendo por última vez de norma la obligacion estrecha que les impongo para la mas puntual exactitud en el cumplimiento de sus deberes procurando ayudarme como espero á llevar á efecto los deseos que me anima por la suerte de este pais.—Logroño 11 de Noviembre de 1836.—Angel Izuardi.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos me comunica con fecha 4 del actual lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á este superior tribunal por conducto de S. S. el Sr. Regente Presidente de él, en fecha 24 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

»Teniendo en consideracion la Augusta Reina Gobernadora que en el estado de la guerra civil, que desgraciadamente aflige á la Nación, hay graves inconvenientes y dificultades para que dentro del presente año, término perentorio prefijado por la Real orden circular de 22 de Enero del mismo, se tome la oportuna razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad de la pragmática sancion de 1763 se ha servido S. M. mandar que no obstante sea pasado puedan registrarse dichos instrumentos, reservandose señalar mas adelante el dia conveniente en que haya de concluir esta facultad que no es el ánimo de S. M. prorrogar indefinitivamente, sino mientras subsistan los obstáculos que se presentan en el dia. Lo que de Real orden digo á V. S. para su intelligen-

cia y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en el tribunal pleno se acordó por S. E. guardar y cumplir y que en su consecuencia se circulara en la forma ordinaria. Y para que conste doy la presente que firmo en Burgos á cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se hace publico por medio del boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Logroño 11 de Noviembre de 1836.—Angel Izuardi.

Gobierno político superior de la provincia de Logroño.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos con fecha 25 del mes próximo pasado me comunica las Reales ordenes siguientes.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á S. S. el Sr. Regente de este superior Tribunal en fecha 17 de Octubre actual la Real orden siguiente.

«No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los Secretarios de Ayuntamiento tengan la cualidad de Escribanos, se ha iascitado duda de si deberan tener á su cargo los Registros de Hipotecas como sucedia cuando reunian ambos conceptos, asi tenia preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicarse los registros persona que tubiera la fé publica; y S. M. la Reina Gobernadora habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la seccion de Gracia y Justicia del cuerpo Real ha tenido á bien resolver, que interin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de Hipotecas segun exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion, en todos los puntos dando á esta fecha se encuentren en dichos oficios á cargo de los Secretarios de Ayuntamiento y estos no tengan la cualidad de ser escribanos se encargue de ellos el Escribano mas antiguo del número de los de la cabeza del partido, el cual deberá de hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa capitular ó del ayuntamiento donde se conservarán al intento el libro ó libros que sacren necesarios foliados y rubricados en todas sus paginas desde el principio, por el mismo escribano y por el Juez del partido; y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por secretarios de Ayuntamiento que reúnan la cualidad de escribanos se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del Escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del partido. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Publicada la Real orden inserta en Tribunal pleno acordó S. E. guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Burgos 25 de Octubre de 1836.—Benigno Fernandez de Castro

OTRA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se comunicó á este Superior Tribunal por conducto de S. S. el Sr. Regente Presidente de él en 29 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente: «El Sr. Secretario del Despacho de Gracia

y Justicia dice al Sr. Mayordomo mayor de S. M. lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Augusta Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 25 de Agosto último relativo á que se autorice á la Junta superior de apelaciones de la Casa Real para continuar y determinar las causas civiles y criminales pendientes en ella antes del restablecimiento de la constitucion, y teniendo en consideracion que segun lo dispuesto en esta no hay en los negocios civiles y criminales mas que un solo fuero para toda clase de personas, excepto los Eclesiásticos y militares, y que por solo la nueva publicacion de dicho código fundamental han quedado de pleno derecho suprimidos y sin jurisdiccion alguna, tanto la mencionada junta suprema como el juzgado privilegiado de la Casa Real, no teniendo por la tanto facultad legal ni para continuar, ni para decidir ninguna clase de negocios contenciosos que hubiera pendientes en la una y en el otro, se ha servido mandar S. M. conformándose con el parecer del supremo tribunal de justicia que todos los procesos de que se trata se pasen á los tribunales y juzgados ordinarios á quienes segun su naturaleza y estado de los mismos negocios toque su conocimiento con arreglo á la constitucion y á las demas leyes vigentes sobre la materia. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1836.—José Landero.—Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para conocimiento de ese tribunal y efectos consiguientes.

Publicada la Real orden inserta en el tribunal pleno, acordó S. E. guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Burgos 25 de Octubre de 1836.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se hace publico por medio del boletin oficial para el debido conocimiento de los pueblos. Logroño 4 de Noviembre de 1836.—José Angel Iznardi.

Gobierno politico superior de la Provincia de Logroño.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos me comunica con fecha 28 del proximo pasado Agosto la Real orden siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y justicia, se comunicó á este superior tribunal por conducto de S. S. el Sr. Regente Presidente de él, en fecha 21 del actual, la Real orden siguiente.

«Siendo conveniente para el interesante objeto de conservar la propiedad y poder deslindarla cuando ocurren litigios sobre ella, no solo la seguridad y custodia de los Protocolos en Escrituras en que se haya tratado de su transmision, sino tambien el poder averiguar facilmente el paradero de estos mismos protocolos ó registros por que el largo transcurso del tiempo ú otras causas hayan hecho olvidar el Escribano ante quien fueron otorgados ha tenido la bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, conforme con lo propuesto por el supremo tribunal de justicia, que á fin de que exista un punto seguro donde acudir en busca de noticias que pueden ser tan necesarias de la suerte de los particulares como al bien publico, interesado en que se conserven ilesas las propiedades, la paz y la tran-

quilidad de las familias, todos los Escribanos del distrito de esa Audiencia remitan á la misma dentro de los primeros dias del mes de Enero de cada año, testimonio literal del indice de los Protocolos que hubieren otorgado en el año anterior con fe negativa de no quedar otros en su poder, para que Archibados en el del tribunal, puedan suministrarse á los interesados las noticias que necesiten del paradero de los protocolos y se eviten al mismo tiempo los fraudes que la esperiencia ha hecho vér se cometian algunas veces en punto tan interesante por no haberse adoptado una disposicion capaz de evitarlos; y que ese tribunal quede responsable del cumplimiento de la presente. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia la del tribunal y efectos consiguientes.

Publicada en el tribunal pleno la antecedente Real orden se acordó por S. E. se guardase cumpliese y circularse en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos á 28 de Setiembre de 1836.—Benigno fernandez de Castro.

Lo que se hace publico por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos.—Logroño 4 de Noviembre de 1836.—José Angel Iznardi.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño.

El Sr. Intendente de la Provincia de Soria me comunica la Real orden siguiente.

Direccion General de Aduanas—2.ª Seccion—Aguardientes—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Setiembre último comunica á esta Direccion general lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas reclamaciones de los pueblos, por los excesivos encabezamientos á que se les obliga por el ramo de Aguardientes á falta de arriendos; y juzgando que aquellos deben su exceso á la equivocada redaccion de la Real orden de 16 de Noviembre de 1832; conformándome con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que desde luego se rectifique la citada Real orden, únicamente en la parte relativa al objeto que ha producido las reclamaciones, mandando que desde 1.º de Enero de 1837 se verifiquen los encabezamientos de la citada renta, cuando se esté en el caso de realizarlos, por las Oficinas de Hacienda pública, con presencia de los valores obtenidos, y de los datos mas próximos del consumo efectivo, conferenciando con los Capitulares, oyendo en los casos que se crea oportunos á las Diputaciones provinciales, y remitiéndose todo á esa Direccion general, para que previo el correspondiente exámen le dispense su aprobacion.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran: comunicándola á las Oficinas de Rentas, y dándole la conveniente publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.—Ramon Ozores.

Lo que se hace saber para noticia de los pueblos que esta Subdelegacion comprende.—Logroño y Noviembre 7 de 1836.—Leonardo de Viar.

Comision de armamento y defensa.

CIRCULAR

Siendo varios los pueblos de la provincia que

todavía no se han presentado á encabezarse ni á pagar el primer plazo correspondiente al mes de Noviembre por los arbitrios señalados en la circular de 21 de Octubre; cuyo plazo se mandó en la misma satisfacer por meses anticipados; se previene á todos los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en ese caso, que en el término preciso de tercero día remitan á esta capital sus respectivos estados, y los pongan en tesorería el cupo correspondiente al mes de Noviembre, enviando al mismo tiempo los que quieran encabezarse un sugeto autorizado para el efecto, en la inteligencia de que no verificándolo así se procederá sin mas dilación á hacer efectiva sobre las municipalidades la pena de la doble mensualidad que se señaló en la circular antes mencionada y su morosidad se reputará como un signo de desafección á la justa causa.—Logroño 11 de Noviembre de 1836.—E. P. I.—Guillermo Ramirez de la Piscina.—P. A de la C.—Tomas Delgado: Secretario

Subdelegacion de Rentas publicas de Logroño y su Partido.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del Presbítero secularizado D. Juan Carrasco Osorio para que interin se determina por las Cortes la forma en que podrá disponer de la capitalizacion que en la anterior época constitucional hizo de la pensión que como tal secularizado disfrutaba, le sea esta satisfecha según lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Marzo último, pues de otro modo se halla incongruo y precisado á mendigar su subsistencia; se ha servido S. M. resolver conformándose con el dictamen de esta Direccion que así al referido presbítero secularizado como á los demas que se hallen en su caso de haber capitalizado sus pensiones sin hacer uso de estos créditos, se les asista con los cinco reales diarios desde la fecha del citado Real decreto pero con calidad de deducción confirmada y determinada que sea la validacion de ellos. De Real orden la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y para que se sirva comunicar la preinserta Real orden á las oficinas de Arbitrios con el fin de que tenga por su parte el mas exacto cumplimiento en todos los casos que se presenten de la misma naturaleza.

Lo traslado á V. para conocimiento de la subdelegacion de Rentas de su cargo, y con el fin de que se sirva mandar que se inserte en el boletín Constitucional de esa Provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Soria 28 de Octubre de 1836.—P. I. D. S. I.—José Lopez Pelegrin.

Lo cual se inserta en este boletín según se previene por el Sr. Intendente de la Provincia de Soria. Logroño y Noviembre 7 de 1836.—Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas Publicas de Logroño.

Direccion general de Rentas y Arbitrios

trios de amortizacion.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion General la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion General y Junta de Enajenacion de Bienes Nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas Nacionales que se enajenan, principie á contarse desde el día en que satisfiecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores, á fin de evitar que estos hagan suyos simultaneamente en el intermedio desde la toma de posesion hasta el día de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado, y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de rectificacion á lo dispuesto por el art. 14 del Real decreto de 19 de Febrero y el 48 y 49 de la Instruccion de 1.º de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á U. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de Bienes Nacionales debe V. S. mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, por cuyo medio se evitara aleguar ignorancia y reclamaciones que podran enervar el curso de las operaciones.

Del recibo y de su publicacion se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escovedo.

Lo cual se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Logroño y Noviembre 7 de 1836.—Leonardo de Viar.

Subinspeccion de la Milicia nacional de la Provincia de Logroño.

Siendo el Boletín oficial de la Provincia el medio mas espedito y económico de comunicar á los Sres. Alcaldes Constitucionales las ordenes concernientes á la Milicia Nacional, bien emanadas de la superioridad, ó de la subinspeccion de mi cargo, prevengo á dichos Sres. Alcaldes que deben dar cumplimiento á cuantas les comuniquen por este medio, siendo de su obligacion el hacerlas saber á los individuos de la Milicia de sus respectivos pueblos. Logroño 10 de Noviembre de 1836.—El Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia.—Joaquin Aragon,

— Se halla vacante el partido de Cirujano de el pueblo de Treguajantes con su anejo Terroba Aldea de Soto de Cameros, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo puro, casa libre; los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte á el Sr. Alcalde por todo este presente mes de Noviembre.